

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00062-00
Demandante(s):	Gladys Arcila
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Régimen de Transición - pensión Acuerdo 049 de 1990

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 31 de julio de 2023

Hora inicio: 11:48 a.m.

Hora fin: 12:52 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte: Alfredo Francisco Landinez Mercado
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Min Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del Comité de Conciliación N° 078922023 (archivo 021) aportado por COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria, por lo que se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Si bien se propusieron varias excepciones por su denominación y sustento jurídico, ninguna de ellas constituye una excepción previa, que se encuentran taxativamente enunciadas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia, se dispone a continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Ante la oposición a las pretensiones formulada por COLPENSIONES corresponde al despacho con las pruebas aportadas

Determinar si GLADYS ARCIA tiene derecho a que se le otorgue la pensión de vejez en los términos del artículo 12 del Decreto 758 de 1990.

Establecido lo anterior se estudiará si COLPENSIONES debe reconocerla con su respectivo retroactivo pensional y sus intereses. Aunque no está expreso debe establecerse si la señora Gladys Arcia, alguna vez gozo del régimen de transición y si el mismo se extendió hasta el año 2014.

Se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada y por el Ministerio Público,

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: allegadas con la demanda ([archivo 003 folios 13 a 34](#))

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Las allegadas con la contestación de demanda ([carpeta 14](#))

Se niega el interrogatorio de parte, por tratarse de un asunto de pleno derecho

MIN PUBLICO: Solicita se aporte el expediente administrativo

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPT y SS)

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Como las pruebas solicitadas obran en el expediente, sin pruebas que practicar.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que la prueba decretada ya reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en la instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por sustracción de materia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante y en favor de COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$580.000.

CUARTO: CONSÚLTASE con el Superior la presente sentencia, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y se surta la apelación interpuesta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1581da80-3d8c-48c6-97ba-636d0ac9928c?vcpubtoken=01e3263c-8dd2-4887-8797-74f8f0e06b46>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc -